



**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N.º 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa **TEDCH/SIFDE/OAS 02/2024 de 12 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 06/2023**, a solicitud de la Cooperativa Minera “EL GENIO” R.L., remitido por la Lic. Litzzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Chuquisaca, realizadas en fechas 30 de marzo de 2024 en la Comunidad de Cocha Pata, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área minera denominada “LA LECHUZA”, y el Informe Legal TEDCH-AL N° 17/2024 presentado el 18 de abril del año en curso y los antecedentes acumulados al expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa en su art. 14, designó a la Lic. Litzzy Oropeza Durán como Responsable de Observación y Acompañamiento. Asimismo, el art. 18.II de la precitada norma señala: “(Informe de observación y acompañamiento) El informe de Observación y Acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa)”. P

Que, el informe **TEDCH/SIFDE/OAS 02/2024 de 12 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 06/2023, DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “EL GENIO” R.L. SOBRE EL AREA MINERA “LA LECHUZA”**, de 12 de abril 2024, elaborado por la Lic. Litzzy Oropeza Durán **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.**- vía el Ing. Marcelo Morales Suarez - Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que, en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH//DD/NEX/446/2023, hace conocer al Tribunal Supremo Electoral día y hora de programación de acompañamiento al proceso de consulta previa descrito. P

Que, el 7 de julio de 2023, mediante nota CITE. PRES DN-SIFDE N° 651/2023 de 4 de julio, el Tribunal Supremo Electoral remitió la nopa de comunicación de



reprogramación y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en la que se encuentra programada la Observación y acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Cooperativa Minera “EL GENIO” R.L., en la Comunidad de Cocha Pata, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “LA LECHUZA”.

**CONSIDERANDO:**

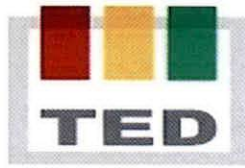


Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II num.15 establece que: *“En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.*

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.*

Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: *“Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades”.*

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su art. 6 señala que: *“El Órgano Electoral Plurinacional, tiene las siguientes competencias: 2. Supervisión de los procesos de Consulta Previa”.*



Que, la precitada Ley, en su art. 23 establece que: *“El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones: 12. Publicar, en su portal electrónico en internet: d) Informes de la supervisión de procesos de consulta previa”.*

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda”.*

Que, la misma Ley en su art. 40, prevé que: *“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, dicha norma en su art. 41 señala que: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del Reglamento precitado, establece que: *“El OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el*



marco de todo este proceso”.

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, que en su art. 19.III refiere que: “En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a través del Informe Técnico **TEDCH/SIFDE/OAS 02/2024 de 12 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 06/2023**, del proceso de **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “EL GENIO” R.L. – ÁREA:** denominada “**LA LECHUZA**”, de 12 de abril de 2024, hizo conocer los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación desarrollada en fecha 30 de marzo de 2024 (primera reunión), en la Comunidad de Cocha Pata, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, el Informe de observación y acompañamiento precitado concluye que:

**6.1.** *El desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa realizada entre la “COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L.” y la “Comunidad de COCHA PATA”, se desarrolló en un ambiente de confianza recíproca que promovió un diálogo entre los actores involucrados; por consiguiente, la comisión técnica que realizó las acciones de observación y acompañamiento evidencio respeto mutuo y entendimiento durante la reunión deliberativa: en consecuencia, se cumplió con el criterio de **BUENA FE**, tal como se evidencia en el registro audiovisual.*

**6.2.** *En el desarrollo de la reunión deliberativa se evidencio participación de las y los integrantes de la “Comunidad de COCHA PATA”, por consiguiente, se constata la suscripción de acuerdos, los mimos que se reflejan en el “ACTA DE ACUERDO”, no obstante, es preciso informar que el representante de la Cooperativa Minera, durante la exposición del “Plan de Trabajo”, en la comunidad de COCHA PATA “en cuanto al desarrollo se generan fuentes de trabajo así como actividad económica, (...)” De lo descrito anteriormente, se puede inferir que el APM genero expectativas al momento de mencionar la creación de fuentes de trabajo, apoyar a la Comunidad y otros. Estos criterios condicionaron a los sujetos de consulta a tomar una decisión favorable con relación al proyecto minero el cual permitió que el proceso de consulta se encamine en llegar a acuerdos y/o consensos plenamente **CONCERTADOS**, entre la comunidad y el actor productivo minero.*



6.3. En la reunión deliberativa de consulta previa un componente esencial es la **INFORMACIÓN**, que se da a la comunidad las cuales debes ser apropiadas, culturalmente, suficiente, exhaustiva y capaz de permitir a los sujetos de consulta identificar los posibles impactos; en el caso concreto, de la "COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L." a través del APM de la Cooperativa Minera, socializo la información en idioma quechua y castellano, tomando en cuenta que los sujetos de consulta comprenden los dos idiomas; asimismo, realizaron una exposición del "Plan de Trabajo", utilizando papelografos que ayudo a los sujetos de consulta comprender y ver de dónde exactamente se encuentran las cuadrículas mineras y puntos importantes de su Plan de Trabajo, por lo que cumple con el criterio de informada.

6.4. La reunión deliberativa de consulta previa desarrollada en la "Comunidad de COCHA PATA" se realizaron **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del representante de la AJAM ni el representante legal de la "COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L."; por consiguiente, y como se puede constatar del material audiovisual recabado por la comisión técnica que realizó las acciones de observación y acompañamiento en la PRIMERA reunión deliberativa de consulta previa, donde no se evidenciaron antes o durante el desarrollo del evento, ningún tipo de interferencias.

6.5. Durante la exposición del "Plan de Trabajo" las y los integrantes de la "Comunidad de COCHA PATA" no realizaron ningún tipo de reclamos, observaciones y/o correcciones hacia el representante de la "COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L." al contrario el representante de la Cooperativa Minera, menciona en la reunión de consulta haber conversado con los comunarios sobre el trabajo que se pretendía realizar pero no se realizaron acuerdos propios.

6.6. Con relación a la **PARTICIPACIÓN** de los sujetos de consulta en la primera reunión deliberativa realizada en la "Comunidad COCHA PATA", la comisión técnica registro la participación de 26 (veintiséis) comunarios entre varones y mujeres.

6.7. Con referencia al **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM la reunión deliberativa de consulta previa se realizó bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación el representante de la "Comunidad de COCHA PATA" consulto a los comunarios si están de acuerdo o no con la aprobación del Plan de Trabajo y expresen su decisión. Estas condiciones adquieren suma importancia debido a que la participación de los comunarios que habitan el territorio es imprescindible al momento de la deliberación y la toma de decisiones.

Que, el informe **TEDCH/SIFDE/OAS 02/2024 de 12 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 06/2023**, señala también en la parte in fine de la parte conclusiva que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la Comunidad de COCHA PATA, **SE CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS MINIMOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa en su art. 5.



**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal TEDCH-AL N° 17/2024, presentado el 18 de abril del año en curso concluye que: *“De la verificación del contenido, se evidencia que la observación y el acompañamiento a los procesos de consulta previa de la Cooperativa Minera “EL GENIO” R.L., sobre el área minera denominada “LA LECHUZA”, CUMPLE con los criterios de Buena fe, Concertación, Informada, Libre, Previa y Respeto a las normas y procedimientos propios; dispuesto en el art. 5.1 del “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015 de 26/10/2015”, y contiene los antecedentes y anexos necesarios”.*

**POR TANTO:**

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico TEDCH/SIFDE/OAS 02/2024 de 12 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 06/2023, correspondiente a la OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “ EL GENIO” R.L. – ÁREA: denominada “LA LECHUZA” con la Comunidad de Cocha Pata, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que, **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en su art. 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaria de Cámara, remítase cinco copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Abg. Lidia Rivas Guerra  
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



**Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA**

**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/044/2024**  
Sucre, 23 de Abril de 2024

  
Abg. Edil Martínez Gómez  
Vicepresidente


Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Ing. Mauricio Del Río Mejía  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
MsC. Ximena Camacho Goyzueta  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

  
Abg. B. Augusto Valda Ramírez  
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.